



RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Mejora y modernización de las redes principales de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo", cuyo promotor es la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo. Expte.:IA21/0747. (2022061058)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Mejora y Modernización de las redes principales de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo", a ejecutar en los términos municipales de Montijo y Torrema-yor, se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo, con CIF G-06525141 y con domicilio social en la Ctra. del Cementerio s/n, Apto. de correos n.º 7, 06480 Montijo (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende esencialmente la mejora y modernización de un tramo del Canal de Montijo destinado al transporte de agua para riego agrícola, ya que adolece de problemas de fugas debido a la antigüedad de las infraestructuras y la falta de mantenimiento. El estado de conservación actual es bastante deficiente, habiéndose llevado a cabo últimamente actuaciones puntuales de reparación de emergencia en las zonas más deterioradas, a pesar de lo cual existen todavía numerosas zonas donde el estado es muy defectuoso, con cuantiosos puntos con grandes infiltraciones que merman la capacidad de transporte de la infraestructura. No

se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

La actuación prevista es el revestido mediante la técnica del gunitado (proyectado de hormigón) de 1680 m. en un tramo del canal ubicado en el polígono 4 parcela 9029 del T.M. de Montijo, el polígono 1 parcela 9008 y polígono 2 parcela 9005 del T.M. de Torremayor (Badajoz).

La situación de las obras se puede observar en la siguiente imagen:



Fuente: Documento Ambiental

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 4 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 24 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas.

Con fecha 24 de enero de 2022, el promotor presenta modificación sustancial del proyecto, por lo que la Dirección General de Sostenibilidad realiza nuevas consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas, con fecha 21 de febrero de 2022, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Gestión y Ordenación Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Ayuntamiento de La Garrovilla	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
AMUS	
Ecologistas Extremadura	
Greenpeace	
Fundación Naturaleza y Hombre	
SEO-Bird/Life	
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, informa favorablemente, ya que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos, sus valores ambientales, especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se adicionan a este informe.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe 4/03/22 en el que indica que las actuaciones a realizar no afectan a cauces que constituyan el DPH del Estado ni a sus zonas de servidumbre y/o policía, tal y como están definidas en el texto refundido de la Ley de Aguas. Así mismo, indica que la zona de actuación se encuentra incluida dentro de la zona regable de Montijo, por lo que deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas. Deberá contar con autorización de la Dirección Técnica de ese Organismo para las obras a realizar.

Por último, informa de que El Canal de Montijo atiende las demandas de la Zona Regable de Montijo (27.500 ha), que se extiende desde la presa de Montijo por margen derecha del Guadiana. Consta en este Organismo de cuenca expediente de concesión de aguas superficiales, CONC. 58/08, cuyo titular es la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, para la Zona Regable de Montijo; y que se supone dada la naturaleza del proyecto, que su ejecución no supondrá aguas residuales que sean vertidas al DPH.

- La Sección de Vías Pecuarias de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural emite informe el 25 de febrero de 2022 en el que determina que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias que existen en los términos municipales en los que pretende desarrollarse.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha 8/03/22 ya que la ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, acompaña una serie de medidas protectoras que se adicionan al cuerpo del presente informe.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe favorable con fecha 30 de marzo de 2022 de las actuaciones sobre arbolado necesarias para llevar a cabo la actuación solicitada que conlleva la mejora de la infraestructura del canal siempre que se cumplan una serie de medidas que se adicionan a este informe.
- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe el 22 de marzo de 2022 en el que afirma que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta.
- El Ayuntamiento de La Garrovilla emite informe en el que concluye que no existen consideraciones ambientales al proyecto en materia ambiental.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

Se pretende esencialmente la mejora y modernización de un tramo del Canal de Montijo destinado al transporte de agua para riegos agrícolas, ya que adolece de problemas de fugas debido a la antigüedad de las infraestructuras y la falta de mantenimiento. El estado de conservación actual es bastante deficiente, habiéndose llevado a cabo últimamente actuaciones puntuales de reparación de emergencia en las zonas más deterioradas, a pesar de lo cual existen todavía numerosas zonas donde el estado es muy defectuoso, con cuantiosos puntos con grandes infiltraciones que merman la capacidad de transporte de la infraestructura. En general, los problemas son debido a un deterioro progresivo en las capas superficiales del revestimiento (en concreto los daños están asociados a los materiales que lo conforman) que afecta a la estanqueidad del canal, lo que deriva en un despilfarro del recurso.

No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

La actuación prevista es el revestido, mediante la técnica del gunitado (proyectado de hormigón), de 1680 m. en un tramo del canal ubicado en el polígono 4 parcela 9029 del T.M. de Montijo, el polígono 1 parcela 9008 y polígono 2 parcela 9005 del T.M. de Torremayor (Badajoz). Se ejecutarán las siguientes unidades:

1. Labores previas de limpieza de paramentos y solera con agua a presión y medios manuales y/o mecánicos
2. Reparación mediante el rellenado de huecos con mortero.
3. Gunitado mediante la instalación de mallazo de 15x15x6, proyectado del mortero con gunitadora y regletado y fratasado de la capa superficial del hormigón.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Sostenibilidad, se nos informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Esta zona se explota agronómicamente en regadío, tratándose de zonas muy antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Las principales opciones contempladas han sido:

- Sustitución de la tipología de conducciones: que consiste en cambiar las acequias a cielo abierto por tuberías enterradas.
- Revestimiento de los paños afectados con láminas de materiales plásticos derivados del petróleo.
- Revestimiento con hormigón proyectado.

Debido a la entidad de la infraestructura, el motivo económico descartaría las dos primeras opciones, teniendo muy presente que ambientalmente tendrían unos mayores efectos adversos.

Con la adopción de esta alternativa se terminarán las averías y pérdidas de agua, además de conseguir una vida útil de la instalación elevada, siendo una opción mucho más económica y de mayor facilidad de montaje y mantenimiento que las otras alternativas consideradas.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura y Áreas Protegidas.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Sostenibilidad, informa la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

— Suelos.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo, ya que se trata de tierras de cultivo agrícola. Debido a que las actuaciones ya se ejecutaron hace tiempo y se trata de meras reparaciones de infraestructuras ya existentes, aplicando las correspondientes medidas preventivas en relación a la gestión de residuos en las obras, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección significativa a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que en todo caso serán aliviadas con la aplicación de las medidas preventivas correspondientes.

— Vegetación.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable. Las especies no cultivables existentes son eucaliptos, olmos, cinamomos, zarzas y vegetación herbácea sin especial interés.

No existe afección a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y de una infraestructura ya ejecutada desde hace años, integrada por tanto ya

en el propio paisaje. Se trata de una Zona Regable donde predominan los cultivos de maíz, tomate, olivo y frutales.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera, y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona afectada por el proyecto, a pesar de la amplia superficie abarcada, unido a las características de las actuaciones (mera sustitución de elementos), no se considera que el patrimonio arqueológico vaya a ser afectado, a pesar de lo cual se establecen medidas correctoras de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera sí verse afectado.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

– Consumo de recursos y cambio climático.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y, por lo tanto, el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

– Medio socioeconómico

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un

año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

— Vulnerabilidad del proyecto.

En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento ambiental incluye un estudio de los riesgos y catástrofes a las que se enfrenta el proyecto, evaluando los mismos y cuyo resultado se resume:

CATEGORÍA RIESGO	TIPO RIESGO	RIESGO
GEOMORFOLÓGICOS	Sísmico	Bajo
	Movimientos de ladera	Muy bajo
	Hundimientos y subsidencias	Muy bajo
METEOROLÓGICOS	Lluvias	Medio
	Tormentas eléctricas	Bajo
	Vientos	Bajo
HIDROLÓGICOS	Inundaciones	Muy bajo
NATURALES	Incendios forestales	Bajo

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.



A. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos (tfno: 619 118 954).
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se producirá aumento de superficie regable ni de la dotación máxima autorizada recogida en la preceptiva concesión del organismo de cuenca.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Deberá contar con autorización de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para las obras a realizar en el canal de Montijo.

B. Medidas en fase de construcción.

- La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Se respetarán los pies de arbolado con nidos de especies protegidas, así como los situados alrededor de ellos (según indicaciones del AMN).
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente.
- Las actuaciones sobre el arbolado (corta, poda, apostado, ...) se limitarán a las necesarias para la realización de los trabajos proyectados, procurando que la afección se la mínima posible. La corta de arbolado deberá realizarse con el señalamiento previo del Agente del Medio Natural, y se hará mediante acta de control, suscrito por el Agente y el solicitante.
- Se respetarán y se tomarán todas las medidas necesarias para no dañar durante los trabajos a realizar el arbolado y vegetación n objeto de corta, debiendo balizar estos pies o rodales con carácter previo a la realización de las actividades.
- La poda y el apostado se realizará con medios manuales t cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019. Su ejecución se planificará en el periodo de parada vegetativa (entre 1 de noviembre y 28 de febrero). Si se requieren cortes superiores a 18 cm de diámetro se realizará señalamiento previo en presencia del Agente, también mediante acta de control, suscrito por el Agente y el solicitante.
- La poda se ejecutará de forma que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas. Cuando los cortes sean de más de 18 cm de diámetro será obligatorio el uso de productos para el sellado y cicatrización de las heridas de la poda.
- Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a masas forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectaran las herramientas de poda.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos.



- Al realizarse tareas de limpieza de las márgenes del canal, se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de las obras, respetando el arbolado autóctono que estuviera presente sin emplear herbicidas por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a los dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación, no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
- Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En ningún caso se autorizarán dentro del mismo la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura

C. Medidas en fase de explotación.

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la

zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

- Se recomienda la incorporación paulatina de obras complementarias que faciliten la salida del canal de especies silvestres que caigan a su interior, y otras que permitan el franqueo e impidan la caída al interior del mismo en futuras actuaciones, para atenuar la fragmentación de hábitats, el “efecto barrero” y la pérdida de especies de las comunidades faunísticas presentes: rampas de escape con solera rugosa, pasos de fauna elevados, adecuación de drenajes transversales; etc.

D. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

E. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias, relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca.
- Se atenderá a lo establecido por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (Sección Vías Pecuarias), para cualquier actuación que pueda afectar a las Vías Pecuarias.
- En relación con el apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada, conforme a lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23



de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Mejora y Modernización de las redes principales de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo", a ejecutar en los términos municipales de Montijo y Torremayor vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

